

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION del Gobierno de Panamá al Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1, 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952.*

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunica a este Ministerio que con fecha 17 de julio de 1962 el Gobierno de Panamá depositó el Instrumento de Adhesión al Convenio Universal sobre Derecho de Autor y los Protocolos anejos 1, 2 y 3.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo IX del Convenio, éste entrará en vigor para Panamá el 17 de octubre de 1962.

Los Protocolos anejos 1 y 2, de conformidad con lo estipulado en el apartado b) de su párrafo 2, entrarán en vigor para Panamá el mismo día del Convenio. El Protocolo anejo 3, en cumplimiento del apartado b), de su párrafo 6, entró en vigor el mismo día del depósito del Instrumento de Adhesión.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1962.

Madrid, 2 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 26 de septiembre de 1962 por la que se aprueban las normas de régimen jurídico para el personal de la Jefatura Central de Tráfico.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de adecuar el régimen jurídico para el personal de la Jefatura Central de Tráfico atemperándolo a los preceptos establecidos en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, ya que como tal ha sido clasificada aquella Jefatura en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1962, de 14 de julio, aconseja la publicación de las normas correspondientes, si bien supeditándolas a lo dispuesto en el artículo 82, número segundo, de aquella Ley.

En su virtud, y cumplido lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el apartado séptimo del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 1621/1961, de 6 de septiembre, por el que se estructuraba la Jefatura Central de Tráfico, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Régimen Jurídico del personal de la Jefatura Central de Tráfico que a continuación se inserta, que entrará en vigor a partir de su publicación.

Art. 2.º Los preceptos que tuvieran ejecución presupuestaria se entienden supeditados, en cuanto a su efecto económico, a la aprobación del presupuesto en que así se establezcan, conforme al capítulo tercero, título I, de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

#### CAPITULO PRIMERO

##### PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.º Las presentes normas regulan la relación jurídico-administrativa de la Jefatura Central de Tráfico con el personal de la misma que reúna aquella condición o la adquiriera en lo sucesivo.

Art. 2.º Integran el personal al servicio de la Jefatura Central:

- a) Quienes desempeñen los cargos directivos de Secretario general, Jefes de Sección y Jefes provinciales.
- b) Los funcionarios públicos que formen parte de Cuerpo o plantilla de la Administración del Estado y sirvan destino en la Jefatura Central.
- c) Los funcionarios públicos de la propia Jefatura.

Art. 3.º Con independencia de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, el Director general podrá contratar con las personas o Entidades que estime conveniente la prestación de determinados trabajos que por su urgencia, volumen o índole técnica no puedan ser ejecutados por aquéllos. Estos trabajos tendrán preferentemente por objeto la realización de estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones de resultado concreto.

Las personas o Entidades que realicen aquellos trabajos no adquirirán por tal causa otros derechos que los que se deriven de lo convenido.

Art. 4.º Los obreros se regirán por las disposiciones del Derecho laboral.

Art. 5.º La plantilla de funcionarios de la Jefatura Central de Tráfico será la que se establece en el capítulo correspondiente a personal de su presupuesto, con los sueldos y demás devengos que en ellos se determinen, cuyo pago se verificará por la Sección de Administración y Contabilidad con cargo a dicho presupuesto.

Art. 6.º Los cargos directivos, previstos en el Decreto de estructuración (número 1621/1961) en su artículo cuarto, serán ocupados por personas de Escala Técnica o por funcionarios de la Administración del Estado, siempre que en sus Escalas o Cuerpos respectivos estén asimilados a su categoría.

Art. 7.º Los restantes destinos de la Jefatura Central de Tráfico podrán ser ocupados, si así lo dispone el Director general ateniéndose a lo legislado en la Ley de 15 de julio de 1954, por funcionarios públicos de la Administración del Estado. En otro caso, serán cubiertos por los funcionarios públicos de la propia Jefatura, conforme a lo dispuesto en estas normas.

#### CAPITULO II

##### CLASIFICACIÓN PERSONAL

Art. 8.º El personal de plantilla de la Jefatura Central de Tráfico estará integrado por las escalas siguientes:

- 1.ª Técnica.
- 2.ª Ejecutiva.
- 3.ª Auxiliar.
- 4.ª Subalterna.

Art. 9.º Los funcionarios de la Escala Técnica ocuparán las Jefaturas de Negociado y restantes puestos de Jefatura que existan o puedan crearse.

Deben poseer título facultativo o de enseñanza superior.

Art. 10. Los funcionarios de la Escala Ejecutiva desempeñarán las demás tareas burocráticas propias de la gestión administrativa.

Deben poseer título de Bachiller Superior o equivalente.

Art. 11. Los funcionarios de la Escala Auxiliar se dedicarán a trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares.